



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001 41 05 004 2022 00271 00

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra **IEC TOTAL INGENIERIA S.A.S.**, procede el Despacho a verificar el cumplimiento de sus requisitos formales y sustanciales de la demanda ejecutiva, observándose las siguientes deficiencias:

1. **ALLEGAR** constancia del **ACUSE** de recibido, emitido por el servicio de trazabilidad de correo electrónico de 4-72, donde se observe que el e-mail remitido en la fecha 18 de noviembre de 2021, contentivo del requerimiento previo, si se haya recepcionado en la bandeja de entrada del e-mail de destino y que el mismo fuese leído o visualizado por su receptor. En su defecto, se deberá allegar el addendum de acceso a contenido expedido por 4-72
2. **ACLARAR** la dirección de la sociedad ejecutada y que fue consignada en el título liquidado el 1º de abril de 2022, toda vez que la misma no guarda relación con la registrada ante la Cámara de Comercio.

Conforme con lo anterior, se debe allegar una nueva liquidación con la corrección solicitada.

Se advierte que, si no se corrigen las deficiencias evidenciadas, se procederá con el rechazo de plano de la demanda.

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,**

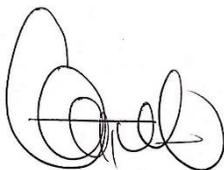
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades que se advierten, so pena de ser rechazada de plano la presente demanda.

TERCERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte ejecutante a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S. identificada con NIT. 830.070.346-3. De igual manera, se tiene como abogado de dicha sociedad para el curso del presente trámite, al Dr. YEKSON JAVIER RODRIGUEZ MENDOZA identificado con T.P. 378.349 del C.S. de la J, quien se encuentra registrado como apoderado judicial de la referida sociedad, en su certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 089, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 31 de mayo de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f66084ca04f3114e2b1f8f6d4ad25a7d56c99687ac229b2e174249c194df68**

Documento generado en 27/05/2022 11:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>